

## RECTOR

**Artículo 28.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector contará con las siguientes:

- I. Unidades Administrativas:
  - a) Dirección de Enlace Académico;
  - b) Direcciones de División de Carrera;
  - c) Dirección de Vinculación;
  - d) Dirección de Extensión Universitaria;
  - e) Dirección de Planeación y Evaluación;
  - f) Dirección de Administración y Finanzas; y
  - g) Abogado General.
- II. Órganos Colegiados Consultivos;

**Artículo 29.-** El Rector aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas aprobadas por el Consejo Directivo para el funcionamiento de la Universidad, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, colegiados y consultivos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

**Artículo 30.-** Las unidades administrativas, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

**Artículo 31.-** El Rector, o las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la normatividad aplicable.

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR

**Artículo 32.-** El Rector de la Universidad realizará las acciones correspondientes para el buen funcionamiento de la Universidad, así como el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos presentando al Consejo Directivo, cuando así se requiera, informes sobre los mismos.

**Artículo 33.-** Corresponde al Rector de la Universidad el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que sean de su competencia. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento, así como su Decreto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 34.-** El Rector de la Universidad, para el despacho de los asuntos, podrá:



- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus funciones delegables.

### **CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 35.-** A los titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Universidad corresponde, de manera genérica, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y coadyuvar con el Rector en el ejercicio de sus funciones dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa;
- III. Acordar con el Rector los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las funciones que este Estatuto les confiere;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por el Rector;
- V. Coordinar, formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir con las leyes y normas que determinen su manejo;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- VII. Elaborar proyectos para crear, reorganizar o suprimir departamentos en la Unidad Administrativa de su competencia;
- VIII. Formular proyectos de programas y de presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las directrices que emitan las autoridades competentes y el Rector;
- IX. Firmar, ratificar y dar seguimiento a los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- X. Formular los programas de acción y operativos anuales relativos al área administrativa a su cargo, de acuerdo con las directrices que emita el Rector;
- XI. Elaborar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su correcta aplicación.



- XII.** Elaborar, actualizar e implementar los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como los reglamentos que requiera la Universidad, a fin de que se ajusten a este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Proponer al Rector el ingreso, promoción, licencias y remociones del personal del área administrativa a su cargo, conforme a la normatividad vigente;
- XIV.** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar al personal a su cargo y las actividades encomendadas a dicho personal; y
- XV.** Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el Rector.

Las Unidades Administrativas de la Universidad operarán en estricto sentido al marco jurídico, al presente Estatuto, a los Manuales de Organización y de Procedimientos, y demás disposiciones aplicables de la Universidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 36.-** A la Dirección de Enlace Académico corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.** Planear, coordinar, supervisar, dirigir y evaluar las normas, criterios y estrategias que regulen las actividades y funciones de docencia, de investigación, de servicios escolares y de apoyo académico de la Universidad, conforme a lo establecido en los ordenamientos de la misma y en coordinación con las demás unidades administrativas;
- II.** Proponer las políticas, lineamientos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones de la Universidad, en el ámbito docente y de investigación científica y tecnológica;
- III.** Coordinar y supervisar la selección, contratación y capacitación del personal docente;
- IV.** Coordinarse con las Direcciones de División de Carrera en la planeación de prácticas, visitas y estadías que los estudiantes deban realizar;
- V.** Proponer políticas de superación académica y establecer, previo acuerdo con el Rector, programas de formación, capacitación y actualización docente;
- VI.** Promover la suscripción de convenios, contratos y acuerdos a nivel regional, estatal, nacional e internacional para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico;
- VII.** Planear y coordinar la creación, actualización y cumplimiento de los planes y programas de estudio, pertinentes con las necesidades del sector público, privado y social de la región, el Estado y del país;
- VIII.** Impulsar el desarrollo tecnológico, investigación educativa y la calidad del servicio educativo;
- IX.** Promover la integración y funcionamiento de las Academias y de los Cuerpos Académicos; y



- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la supervisión para la aplicación y cumplimiento de la normatividad universitaria.

**Artículo 37.-** A las Direcciones de División de Carrera, en el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, participar, controlar y evaluar acciones conducentes para el proceso enseñanza-aprendizaje de la Dirección a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Planear, promover y dirigir estrategias para la realización de actividades académicas, de investigación científica, Cuerpos Académicos, de vinculación, difusión y desarrollo tecnológico, relacionadas con la Dirección a su cargo, con proyectos de interés regional, estatal, nacional e internacional;
- III. Coordinarse con la Dirección de Enlace Académico en la planeación de prácticas, visitas y estadías que los estudiantes deban realizar;
- IV. Realizar estudios para la detección de necesidades de actualización profesional y superación académica para la formación docente del personal adscrito a la Dirección a su cargo;
- V. Participar en el diseño y actualización de los planes y programas de estudio, metodologías de enseñanza y material didáctico de la Dirección a su cargo, con estándares de calidad, pertinencia, formación, sentido de investigación e innovación en los procesos e incorporando avances tecnológicos;
- VI. Planear, coordinar y dirigir el proceso de evaluación externa de la Dirección a su cargo;
- VII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar al personal a su cargo y las actividades encomendadas a dicho personal; y
- VIII. Detectar necesidades en materia social, económica, psicológica o de extensión universitaria de los estudiantes, asegurando su permanencia académica a través de las tutorías, promoviendo en el estudiantes la apropiación de valores, actitudes y hábitos con la finalidad de encausar su vocación y desarrollo de las capacidades personales que garanticen su éxito en la formación profesional con la incorporación al campo laboral y la sociedad.

**Artículo 38.-** A la Dirección de Vinculación corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Dirigir, organizar y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional e internacional;
- II. Coordinar las acciones del Comité de Vinculación y Pertinencia;
- III. Promover la suscripción de convenios, contratos y acuerdos a nivel regional, estatal, nacional e internacional, para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en el ámbito académico, de investigación científica y tecnológica, administrativo, financiero y profesional, así como los relacionados con la movilidad académica y estudiantil, las visitas, estadías y la prestación de servicios profesionales que generen ingresos a la Universidad;



- IV. Coordinar los proyectos de transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados, para acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- V. Planear y controlar un programa de servicios tecnológicos atendiendo a las necesidades a nivel regional, nacional e internacional;
- VI. Planear y controlar estrategias de educación continua que permitan ofrecer servicios de capacitación al sector productivo a nivel regional, nacional e internacional;
- VII. Planear y coordinar las estrategias de seguimiento y colocación de egresados; y
- VIII. Planear, dirigir y controlar las actividades de la Incubadora de Empresas.

**Artículo 39.-** A la Dirección de Extensión Universitaria corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover, dirigir, coordinar y supervisar la difusión, extensión y divulgación universitaria a nivel regional, estatal, nacional e internacional;
- II. Impulsar enlaces y alianzas estratégicas entre las diferentes dependencias universitarias y las no universitarias, para la realización de proyectos de extensión universitaria, culturales, de pertenencia, recreativos, de servicio a la comunidad y deportivas;
- III. Promover, difundir y fortalecer la imagen institucional de la Universidad, tanto en el interior como en el exterior, a través de actividades culturales, deportivas, de prensa y difusión;
- IV. Planear, organizar, coordinar y operar las estrategias de la campaña de captación de estudiantes en base a los lineamientos en consenso realizado por el Comité de Difusión de la Universidad;
- V. Generar y gestionar propuestas de proyectos de extensión culturales (rescate de las tradiciones y pertenencia universitaria) en la región;
- VI. Coordinar y supervisar las actividades para extracurriculares de los estudiantes de la Universidad; y
- VII. Dirigir, organizar, coordinar y supervisar lo concerniente a la difusión y captación de estudiantes.

**Artículo 40.-** A la Dirección de Planeación y Evaluación, corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y evaluar los programas, proyectos institucionales y especiales, con un enfoque participativo de las Unidades Administrativas;
- II. Integrar y analizar la estadística institucional;
- III. Planear, coordinar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad; Ambiental y Equidad de Género;



- IV. Coordinar, integrar y elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Universidad, y en su caso, gestionar las modificaciones presupuestales procedentes;
- V. Fungir como enlace de Archivo, Oficinas de Calidad y Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Integrar el Programa Operativo Anual correspondiente para presentarlo al Rector y someterlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- VII. Integrar, bajo la normatividad aplicable, los Manuales de Organización y de Procedimientos para la aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Administrar y mantener el equipo de cómputo, software, redes y comunicaciones para la operación y el desarrollo institucional;
- IX. Elaborar y supervisar el programa anual de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo incluyendo instalación y depuración de software;
- X. Coordinar las acciones de mantenimiento correctivo al equipo de cómputo;
- XI. Proponer, coordinar y supervisar la actualización de la infraestructura de software y su uso legal;
- XII. Analizar, proponer y desarrollar sistemas de información en función a los requerimientos del usuario;
- XIII. Coordinar y supervisar el mantenimiento e integración de los sistemas de información existentes para su actualización o cubrir nuevas necesidades;
- XIV. Supervisar y controlar el servicio de Internet; y
- XV. Proporcionar asesoría técnica en la adquisición de hardware, software, redes y comunicaciones.

**Artículo 41.-** A la Dirección de Administración y Finanzas corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad para garantizar su correcta operación, optimizando los recursos asignados;
- II. Gestionar y coordinar el suministro y ejercicio de los recursos financieros de la Universidad;
- III. Diseñar y proponer políticas, lineamientos y manuales administrativos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y programas de seguridad que requiera la Universidad y vigilar su cumplimiento;
- IV. Coordinar y supervisar la selección, contratación y capacitación del personal administrativo; y
- V. Proponer, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles e identificar las necesidades de infraestructura de la Universidad;



**Artículo 42.-** Al Abogado General corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Intervenir como apoderado legal de la Universidad, mediante poderes que le otorgue el Rector, con las más amplias facultades que para el efecto se requieran en todos aquellos juicios en donde la Universidad sea parte;
- II. Realizar, mediante mandato legal, las acciones o gestiones necesarias para la defensa de los derechos y patrimonio de la Universidad;
- III. Atender las consultas que le formulen las demás unidades administrativas de la Universidad sobre la interpretación y debida aplicación de la legislación vigente;
- IV. Formular y revisar los acuerdos, documentos, convenios y contratos a celebrar por la Universidad conforme a los requerimientos de sus diferentes unidades administrativas;
- V. Intervenir en la elaboración de instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad, promover su actualización y supervisar su cumplimiento;
- VI. Compilar leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VII. Asesorar en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad;
- VIII. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad; y
- IX. Apoyar al Rector en el seguimiento y puntual cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y  
CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Artículo 43.-** Son Órganos Colegiados los que conforme la Universidad para su adecuado funcionamiento, cuya integración y funcionamiento será la que se indique en la normatividad universitaria, y que apruebe el Consejo Directivo.



## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

**Artículo 44.-** Son Órganos Consultivos de la Universidad:

- I. El Patronato; y
- II. El Consejo de Vinculación y Pertinencia.

**Artículo 45.-** Para apoyar la operación y financiamiento de la Universidad se integrará un Patronato, en términos de lo establecido en el artículo 22 de su Decreto, bajo la figura jurídica más eficaz para la Universidad y su constitución e integración será aprobada por el Consejo Directivo.

**Artículo 46.-** El Patronato de la Universidad es un órgano consultivo que tiene como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales a los que otorga el Estado.

**Artículo 47.-** Los integrantes del Patronato serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta de el Rector de la Universidad, cargo que será honorífico, personal e intransferible y sin fines lucrativos.

El Patronato podrá nombrar a dos de sus integrantes para que lo represente ante el Consejo Directivo cuando sea convocado.

**Artículo 48.-** El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Gubernamentales, un Secretario de Relaciones No Gubernamentales, designados por el Consejo Directivo.

**Artículo 49.-** Una vez nombrados los integrantes que prevé el artículo anterior, designarán de común acuerdo a cuatro vocales.

**Artículo 50.-** Los integrantes del Patronato durarán en su encargo cuatro años y serán removidos a propuesta del Rector, con la aprobación del Consejo Directivo. Si se considera pertinente podrán ser ratificados por un periodo igual o, en su caso, removidos antes de la conclusión de su cargo a propuesta del Rector o de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 51.-** El Patronato establecerá su propio Reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 52.-** El Patronato deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y las sesiones extraordinarias que requiera.

El Rector participará en las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.

**Artículo 53.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y ejecutar estrategias para obtener recursos con el propósito de incrementar el patrimonio de la Universidad, adicionales a los subsidios que se le otorgan y a los ingresos propios que genera;
- II. Procurar la obtención de recursos necesarios para financiar programas específicos;



- III. Llevar un registro contable de todas las operaciones que lleve a cabo;
- IV. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado y presentarlo ante el Consejo Directivo en su primer sesión ordinaria del año inmediato posterior;
- V. Organizar, dirigir e instrumentar las acciones que, en ejercicio de sus competencias, le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- VI. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por el Consejo Directivo y el Rector; y
- VII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones aplicables.

**Artículo 54.-** El Consejo de Vinculación y Pertinencia es un órgano de consulta, análisis, planeación, coordinación, posicionamiento y rendición de cuentas con participación amplia y plural de los actores sociales y del sector económico de la comunidad, el cual operará en base a sus lineamientos.

**Artículo 55.-** El Consejo de Vinculación y Pertinencia será integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Rector;
- II. Dos Secretarios: que serán los titulares y responsables de las áreas de Vinculación y Enlace Académico;
- III. Un Secretario Técnico: quien será designado por el Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- IV. Consejeros: que serán los representantes de los sectores gubernamental, productivo y social de la entidad, así como un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. Mismos que se describen a continuación:
  - a) Por el sector gubernamental podrán participar como máximo, un representante de cada una de las siguientes dependencias estatales:
    1. Secretaría de Educación pública;
    2. Secretaría del trabajo y previsión Social;
    3. Secretaría de Desarrollo Económico; y
    4. Otras con las que la Universidad tenga especial interés.
  - b) Por el sector productivo, podrán participar como máximo, cuatro representantes de:
    1. Cámaras empresariales o asociaciones de productores; y
    2. Empresas líderes en la zona;
  - c) Por el sector social, podrán participar como máximo dos representantes de:
    1. Asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas; y
    2. Otros grupos sociales.

**Artículo 56.-** El cargo de integrante del Consejo de Vinculación y Pertinencia será honorífico, personal e intransferible y sin fines lucrativos.

En caso de renuncia de uno o más integrantes, el Presidente del Consejo de Vinculación notificará a las instancias correspondientes para que sean reemplazadas en forma inmediata.



**Artículo 57.-** El Consejo de Vinculación y Pertinencia sesionará una vez cada semestre, de manera ordinaria, en los meses de mayo y noviembre, y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente. En cualquier caso, tendrá que haber mayoría para considerar válidos los acuerdos que se tomen.

## **TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO I DEL COMISARIO PÚBLICO**

**Artículo 58.-** De conformidad con su Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 59.-** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo y el Rector, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

### **CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 60.-** El Órgano Interno de Control de la Universidad se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 61.-** La Universidad y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Universidad prestarán al mismo el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

## **TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 62.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se realizarán conforme a la legislación laboral aplicable.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LA SUPLENCIA DEL RECTOR

### CAPÍTULO I DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

**Artículo 63.-** Cuando la ausencia del Rector no exceda de 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo del servidor público que designe la Secretaría.

**Artículo 64.-** Cuando la ausencia del Rector sea mayor a 30 días hábiles el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma.

**Artículo 65.-** Los demás servidores públicos de la Universidad serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva área de adscripción.

### CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

**Artículo 66.-** En los casos en que el Rector se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través de la Secretaría, designar al nuevo Rector de la Universidad.

**Artículo 67.-** El nuevo Rector de la Universidad conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que la Universidad sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y, en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

**Artículo 68.-** Los servidores públicos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Rector serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por éste y aprobados por el Consejo Directivo.

## TÍTULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

**Artículo 69.-** El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo;
- II. Por los cambios fundamentales en el objeto y atribuciones de la Universidad; y
- III. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente a la Universidad.



**Artículo 70.-** La reforma, adición o abrogación, parcial o total, del presente Estatuto, deberá ser aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por el Rector, antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

**TERCERO.** Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por el Consejo Directivo.

**CUARTO.** En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos, que en éste Estatuto se mencionan, el Titular de la Rectoría resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

**QUINTO.** Se ordena la inscripción del presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, en su \_\_\_\_ Sesión Ordinaria, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince. Firmando al calce sus integrantes.

